Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 2020

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de Mar del Plata.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

"NN s/ uso de documento adulterado o falso"
FMP 37763/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal n° 1 de Mar del Plata y el Juzgado de Garantías n° 1 de Dolores, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en una causa referida a la venta fraudulenta de un inmueble realizada en la Ciudad de Santa Teresita a través de un poder ideológicamente falso otorgado en Mar del Plata por una persona que habría asumido la identidad del propietario del bien mediante el uso de un documento nacional de identidad presuntamente adulterado.

El magistrado provincial declinó parcialmente su competencia al fuero de excepción de Dolores, únicamente respecto de la adulteración del poder.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución porque dicha infracción habría sido cometida en Mar del Plata (fs.1/3).

En consecuencia, el magistrado provincial remitió la causa a la justicia de excepción de Mar del Plata (fs. 4/6) quien, sin desconocer la materia federal, no la aceptó por considerar que no correspondía escindir la investigación de la maniobra defraudatoria y que ésta se consumó en otra sección territorial (fs. 7/8).

El juez de garantías, en virtud de dichos argumentos, envió nuevamente el expediente para que su par marplatense suscite el conflicto jurisdiccional con el magistrado federal de Dolores (9/10).

Finalmente, con la formación del presente incidente, quedó trabada esta cuestión (fs. 14).

Es doctrina de V.E, que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido y toda vez que aún no se encuentra mínimamente acreditado el uso de un documento de identidad adulterado como parte de la maniobra fraudulenta, circunstancia que haría surgir la intervención del fuero de excepción, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1 de Dolores, continuar conociendo en la presente causa.

Buenos Aires 3 de marzo de 2020.

E S C O P I A EDUARDO EZEQUIEL CASAL

Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuracion General de la Nación